

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- ✱ En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- ✱ Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- ✱ El pago de la suscripción adelantado.
- ✱ La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

- 30 pesetas al año ✱ Extranjero, 45.
- ✱ Las edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 55 céntos. de peseta por línea.
- ✱ Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- ✱ Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, Doña Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 30 enero 1912).

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

##### Y BELLAS ARTES

##### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la consulta elevada por el Fiel contraste de la demarcación Oeste de la provincia de Vizcaya, a fin de que se determine el procedimiento para formar las listas de comerciantes e industriales en su demarcación, en la que, por pertenecer a provincia concertada con el Estado para pago de tributos, no puede la Delegación de Hacienda suministrar los necesarios datos:

Resultando que en la capital es la Corporación municipal la entidad encargada de clasificar los establecimientos comerciales e industriales:

Resultando que en los demás Ayuntamientos no existe esta clasificación, por acudirse al re-

parto vecinal para todas las contribuciones e impuestos:

Considerando que los Fieles contrastes pueden, con datos propios y los que de las Autoridades y particulares adquieran, formar las listas de comerciantes e industriales que el Reglamento dispone:

Considerando que a las listas así formadas cabe darles la necesaria publicidad en el Boletín Oficial. Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre, para que nadie pueda alegar ignorancia de ellas:

Considerando que los que por esta clasificación se crean perjudicados, podrán acudir en queja al Gobernador civil de la provincia, en primera instancia, y dentro del plazo de quince días, a contar de esta resolución, enalzada a la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico:

Considerando que con este procedimiento no podría alegarse nulidad de la base de clasificación, pues ello equivaldría a admitir que en las provincias concertadas económicamente con el Estado, los comerciantes e industriales estaban exentos de cumplir lo legislado respecto a la obligación en que están todas las personas, hállese o no incluídas en la matrícula de comercio o industria, de proveerse de los aparatos de pesar, pesas y medidas que hayan de emplear en el ejercicio de sus profesiones o industria:

Considerando que es necesario ampliar a este caso lo preceptuado por los artículos 22 y 62 del Reglamento de pesas y medidas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y medidas, ha tenido a bien disponer, como aclaración a los artículos 22 y 62 del vigente Reglamento de 31 de diciembre de 1906 para la ejecución de la ley de Pesas y medidas de 8 de julio de 1892, que en las provincias que tengan concierto económico con el Estado, las listas anuales y trienales de industriales y comerciantes que este último artículo preceptúa deben formarse, las redactarán los Fieles Contrastes con cuantos datos tengan de los años anteriores, los que arrojen los libros talonarios y los que puedan obtener de los Alcaldes, de otras Autoridades y de particulares, remitiéndolas una vez formuladas a aquéllos para que las den a conocer a los interesados por anuncio en las Casas Consistoriales y sitios de costumbre, debiéndose también publicar en el *Boletín Oficial* de la provincia para que puedan los que se consideren perjudicados presentar las reclamaciones que estimen oportunas, y que han de resolver los Gobernadores civiles en primera instancia y la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico en segunda, si se ha presentado el recurso de alzada ante la misma en el plazo de quince días, a contar desde la resolución del Gobernador.

Lo que de Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de enero de 1912.—Jimeno.—Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

(Gaceta 30 enero 1912).

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Pliego general de condiciones para las obras de caminos vecinales.

(Continuación)

#### OBRAS DE TIERRA

##### Desmontes.

Art. 38. Los productos de los desmontes que hayan de utilizarse por la Administración los apilará el contratista en los puntos que designe el Ingeniero, inmediatos a la obra.

##### Terraplenes y pedraplenes.

Art. 39. a) Se construirán, de manera que queden consolidados, con una tongada de tierra o grava en la parte superior que permita abrir la caja.

b) Cuando para la formación de los terraplenes contiguos a los muros se disponga de piedra, se verterá en ellos, desde luego, en la parte contigua a los muros.

c) El contratista no podrá proceder a la extensión del firme sobre los terraplenes y pedraplenes, hasta que se hallen bien consolidados, a juicio del Ingeniero.

Para consolidarlos, utilizará el paso de peones, caballerías y carros que trabajen en la obra, y si esto no bastase, se recurrirá al empleo de pisones de peso conveniente.

##### Zanjas de préstamos.

Art. 40. Cuando se ejecuten los terraplenes con productos procedentes de zanjas abiertas a los costados del camino, el Ingeniero dictará las disposiciones necesarias para que se abran con la profundidad e inclinación convenientes, a fin de evitar encharcamientos; y siempre se dejará sin excavar, desde el pie del talud del terraplén, una zona o berma que no bajará de un metro, y que será tanto mayor cuanto mayor sea la altura del terraplén.

En todo caso, el ancho de la berma se fijará por el Ingeniero.

##### Distribución de los productos de los desmontes hechos dentro de la línea.

Art. 41. El contratista queda en libertad de distribuir los productos de los desmontes hechos dentro de la línea para la ejecución de terraplenes o pedraplenes, en la forma que mejor le convenga, sujetándose, sin embargo, a lo que establece el artículo 38, cuando resulten aquellos aprovechables.

##### Caballeros.

Art. 42. Los productos de los desmontes que hayan de quedar formando caballeros, distarán por lo menos un metro de la arista superior de la explanación; esta distancia será tanto mayor cuanto mayor sea la altura de los productos depositados y menor la consistencia del terreno sobre el que se formen los caballeros, y en todo caso será marcada por el Ingeniero.

##### Caja.

Art. 43. La apertura de Caja para el firme se practicará poco antes de proceder a la extensión de la piedra.

##### Cunetas.

Art. 44. a) Las cunetas se abrirán, generalmente, sólo por el lado del desmonte, cuando la explanación esté cortada a media ladera, y por ambos lados cuando en los dos resulte desmonte, o aun estando en terraplén sea de cota insuficiente, salvo en los casos que determine el pliego especial de condiciones del proyecto.

b) No se podrá exigir del contratista que haga los refinos de los taludes de los desmontes y terraplenes; pero sí los de las cunetas, cuando lo juzgue conveniente el Ingeniero.

#### OBRAS DE FABRICA

##### Replanteo.

Art. 45. a) El Ingeniero o un subalterno afecto al camino, cuando no se trate de obras de importancia, hará sobre el terreno el replanteo de las obras de fábrica, marcando el perímetro de las zanjas, las cuales, después de abiertas, deberán ser reconocidas por el Ingeniero o subalternos, sin cuya autorización no podrá el contratista rellenarlas para formar el cimiento de la obra. El Ingeniero o el subalterno correspondiente hará también el replanteo de la obra sobre las fábricas que rellenen las zanjas, y deberá el contratista obtener autorización para sentar la primera hilada del zócalo.

b) En las obras de importancia, o cuando las dificultades de la cimentación lo exijan, se ex

tenderá acta del reconocimiento que firmarán el Ingeniero y el contratista y en la cual deberán constar las condiciones en que se encontraba el terreno al dar principio a la cimentación, así como durante la ejecución se harán constar los datos necesarios para la cubicación, por si tuviese que valorarse como obra incompleta.

*Cimientos.*

Art. 46. a) En general, el plano de arranque de cimientos será horizontal, salvo indicación en contrario.

b) A menos que por exepción, y para alguna obra, se prescriba lo contrario en el pliego especial de condiciones de algún camino, todos los agotamientos serán de cuenta del contratista, el cual podrá realizarlo por el sistema que crea más conveniente, siempre que con él no se perjudique la buena construcción de la fábrica de los cimientos, sometiéndose en este particular a cuanto le ordene el Ingeniero encargado de la obra.

c) La Administración podrá facilitar el material de agotamientos de que disponga cuando sea necesario, a juicio del Ingeniero, debiéndose consignar en el pliego especial de cada proyecto cuál es el de que podrá disponer.

En este caso, el contratista quedará obligado a conservarlo y repararlo debidamente, siendo de su cuenta los gastos de transportar a la obra, y devolver al almacén dicho material, no corriendo a su cargo los gastos de reparación, cuando, tratándose de locomóviles o bombas de vapor, la Administración designe al maquinista respectivo, siendo de cuenta del contratista los haberes de éste, y siempre los gastos de combustible, agua y engrases.

d) Serán de cuenta del contratista los gastos de ataguías y demás requeridos por los agotamientos.

e) En todos los casos es obligación del contratista profundizar la excavación hasta encontrar el terreno firme a juicio del Ingeniero, para obtener la seguridad necesaria, siempre que la profundidad no exceda del 50 por 100 de la prevista.

*Cimientos no previstos.*

Art. 47 Si del reconocimiento practicado al abrir las zanjas resultase la necesidad de variar la clase de fábrica, o el sistema de cimentación propuesto o la profundidad excediese del límite señalado en el artículo anterior, el Ingeniero redactará el correspondiente proyecto que, con las observaciones que el contratista crea oportuno hacer, remitirá a la aprobación de la Superioridad, sin perjuicio de proceder desde luego con arreglo a las atribuciones que los Ingenieros tienen en la actualidad, o que se les confieran en lo sucesivo por los reglamentos é instrucciones del servicio.

*Ejecución de las fábricas de sillería y losas.*

Art. 48. a) La sillería se sentará a baño flotante de mortero hidráulico, sin admitirse cuñas definitivas.

b) Las juntas no excederán en los paramentos de ocho milímetros para la sillería de labra fina y de 12 para la sillería desbastada.

Todas las juntas quedarán rellenas con mortero hidráulico de la clase que fije el Ingeniero.

Las hiladas se dispondrán conjuntas alternadas, siendo de 20 centímetros su distancia mínima en dos consecutivas.

c) Cuando la sillería vaya combinada en obra con otra clase de fábrica, se dejarán en la primera los retallos necesarios para el buen enlace.

*Ejecución de las fábricas de mampostería y rajuela.*

Art. 49. a) La mampostería concertada se ejecutará a baño flotante de mortero.

Las juntas en los paramentos no excederán de 20 milímetros y se hallarán interrumpidas las de una hilada con las de la siguiente.

Se establecerán tizones o llaves para trabar debidamente los paramentos con el resto de la fábrica.

b) En la ejecución de la fábrica de mampostería ordinaria con mezcla, se cuidará de que los mampuestos para el paramento sean los que tengan mejores caras y se aproximen más a formas regulares, arreglándolos, en caso necesario, con el martillo, a fin de reducir la cantidad de ripio que haya de emplearse.

Los mampuestos se sentarán por su cara mayor a baño flotante de mortero, matando las juntas, y según los lechos de cantera, cuando se presente en bancos, debiendo refluir el mortero por todas partes al golpear el mampuesto con un mozo de mano.

Se procurará el mejor enlace del paramento con el resto del macizo, empleando para ello tizones y llaves.

Todas las juntas deberán quedar rellenas de mortero o ripio, sin más huecos que los mechinales que prescriba el Ingeniero.

c) La mampostería en seco se ejecutará siguiendo las mismas reglas que se indica en el párrafo anterior, procurando emplear piedras del mayor tamaño posible, bien trabadas y cuidando con especial esmero de que cada mampuesto quede sólidamente sentado mediante el empleo de cuñas y ripios que rellenarán lo mejor posible todos los huecos.

d) En general, y para todas las clases de mampostería, se elegirán los mampuestos de mayores dimensiones para la primera hilada y coronación de muros.

e) El asiento de la rajuela se efectuará del mismo modo que el de los mampuestos de mampostería concertada, respecto al esmero de su colocación y grueso de juntas.

*Ejecución de la fábrica de ladrillo.*

Art. 50. Los ladrillos, previamente a su empleo, se sumergirán en depósitos de agua y se escurrirán para que no deslaben el mortero.

Las hiladas serán normales a los esfuerzos a que han de resistir.

Los ladrillos se colocarán a baño flotante de mortero, quedando los tendeles de un espesor uniforme que no exceda de 8 milímetros.

Las juntas se hallarán interrumpidas en todos sentidos.

*Ejecución de la fábrica de hormigón en masa.*

Art. 51. a) El empleo del hormigón en masa se hará vertiéndole por capas de 20 centímetros de espesor a lo sumo y apisonándolas bien, aunque sin dar golpes fuertes que puedan perjudicar la homogeneidad de la fábrica, por hacer refluir el mortero.

Cuando se suspenda el trabajo sin haber terminado la obra, para reanudarla, se empezará por barrer la superficie de la parte hecha y regar antes de verter las capas sucesivas; además se preparará la superficie de unión empleando mortero rico.

b) En la ejecución de las chapas de hormigón de las bóvedas se descargarán previamente las juntas de la fábrica que se ha de recubrir, y después de lavadas, se extenderá una capa de mezcla hidráulica de un centímetro de espesor, sobre la que antes de fraguar se completará con hormigón hidráulico el espesor señalado en los planos y estados de cubicación respectivos, dejando la superficie uniforme y alisada.

c) Se procurará ejecutar el hormigón al abrigo del sol, viento y lluvias fuertes, empleando para ello los medios convenientes o suspendiendo la fábrica en caso necesario.

El hormigón se tendrá constantemente húmedo, una vez fraguado, durante el tiempo que que fije el Ingeniero, empleando un riego tan frecuente como sea preciso, según el estado de la atmósfera, y resguardándolo de la acción directa de los rayos del sol y de los fuertes vientos.

d) La fábrica de hormigón, mientras sea posible, se levantará por tongadas horizontales; pero cuando haya que enlazar unas partes con otras se dejarán inclinadas las superficies de enlace.

*Ejecución de la fábrica de hormigón moldeado.*

Art. 52. a) Los moldes para hormigón deberán ser bastante sólidos, para no deformarse durante el moldeo, y con juntas suficientemente impermeables para que no se escape el mortero.

b) El hormigón se empleará observando las mismas reglas que para el hormigón en masa; pero se procurará separar las piedras de los paramentos.

*Ejecución de la fábrica de hormigón armado.*

Art. 53. a) Regirán para esta fábrica las prescripciones de los dos artículos anteriores.

b) Al verter el hormigón en los moldes se hará por capas cuyo espesor no exceda de 10 centímetros, y que podrá reducirse cuando a juicio del Ingeniero lo exijan las dimensiones de las piezas o los huecos que deban rellenarse. Extendida cada capa, se apisonará hasta desalojar las burbujas de aire y obtener un macizo, haciendo uso para ello de pisonos apropiados.

c) Cuando después de fraguado el hormigón transcurra un plazo conveniente, que en cada caso fijará el Ingeniero, se procederá a desmontar los moldes y andamios.

d) Se cuidará de que las armaduras estén

en sus puntos precisos y se conserven en ellos durante el vertido y el apisonado del hormigón.

e) No se admitirán barras empalmadas salvo autorización del Ingeniero.

*Ejecución de pilotajes.*

Art. 54. a) Los pilotes deberán quedar hincados en los puntos que fijen los planos, con las tolerancias que en cada caso prescriba el Ingeniero encargado de la obra.

b) Los pilotes de madera y hormigón armado, que irán provistos de azuches de hierro forjado de forma y dimensiones adecuadas, se hincarán hasta llegar al terreno firme o hasta alcanzar el rechazo previsto.

c) Los pilotes de rosca o de platillo se hincarán, en general, por rotación, auxiliando la hincada, cuando lo autorice el Ingeniero, por medio de inyecciones de agua, con el empleo del trépano o con la percusión.

Si los pilotes se introducen por rotación habrá de llegarse con la hincada a la profundidad necesaria para que la resistencia del terreno, medida por el esfuerzo tangencial que la hincada requiera, sea por lo menos la prevista en el proyecto.

d) En casos especiales podrá recurrirse a la experimentación directa de las cargas que los pilotes soporten, sin sufrir descensos, para determinar la profundidad a que deben hincarse.

e) Sólo se consentirá el empalme de los pilotes de madera en los casos en que, a juicio del Ingeniero, esté perfectamente justificado.

*Ejecución de las obras metálicas.*

Art. 55. a) Las formas y dimensiones de las diferentes piezas de la parte metálica serán las que para cada una se indiquen en los planos y demás documentos del proyecto.

b) Ajustadas todas las piezas a dichas formas, se perforarán los orificios para los roblones, en el número, en la posición y del calibre que figuren en los planos de detalle del proyecto, alisándolos en más de un milímetro de espesor.

Los agujeros que en piezas distintas correspondan a un mismo roblón deberán resultar en correspondencia exacta.

c) Preparado todo el material, se hará en el taller un montaje tan completo como sea posible, con cuyo motivo se terminará el ajuste, cuidando de que se establezcan los contactos entre unas piezas y otras, sin que resulte el menor hueco que pueda estimarse como perjudicial, y de que su posición relativa sea la que figura en el proyecto.

d) La colocación en obra se llevará a cabo por los medios y con los aparatos que tenga por conveniente el contratista y bajo su exclusiva responsabilidad.

Las piezas que no vayan unidas del taller se dispondrán en obra de modo que coincidan exactamente los orificios correspondientes al mismo roblón, y haciendo que quede el menor hueco posible entre las superficies que deben quedar en contacto.

Puestos al rojo los roblones, e introducidos

en los taladros, se remacharán, debiendo llenar por completo los orificios y resultar en el remache una cabeza de la forma y dimensiones que se tengan fijadas.

#### Pinturas.

Art. 56. a) Después de montadas provisoriamente las obras metálicas, se limpiarán con cuidado todas las piezas de modo que no quede en ellas el menor vestigio de oxidación, y se dará una mano de imprimación al óleo a las superficies que hayan de pintarse después definitivamente, engrasando bien las restantes. La pintura definitiva se extenderá después de terminada la obra, limpiando bien las superficies y dándole una nueva mano que cubra las faltas que hubieran podido quedar en la primera.

En estas capas de pintura se empleará el minio de hierro, con 75 por 100, por lo menos, de óxido férrico sin azufre alguno, y con la proporción conveniente de secante.

(Continuará)

## SECCION SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Carreteras.—Expropiaciones

Rectificada por el Alcalde de Aguarón la relación de los propietarios a quienes se han de ocupar terrenos en aquel término municipal con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Calatayud a Cariñena, Sección de Codos a Cariñena, trozo segundo; este Gobierno civil ha dispuesto que se inserte a continuación, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que como dispone el art. 17 de la Ley de 10 de enero de 1879 y el 24 del Reglamento de 13 de junio del mismo año, puedan hacerse por las personas y Corporaciones interesadas, en el plazo de quince días, las reclamaciones que estimen oportunas ante la Alcaldía de Aguarón, en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta y en modo alguno contra la utilidad de la otra.

Zaragoza 26 de enero de 1912.

El Gobernador,  
JOSÉ BUENTE SEQUEIROS

#### Relación que se cita.

Número de orden, nombres de los propietarios y clase de la finca.

- 1 Matilde Orduña Jimeno, campo.
- 2 Crescencio Segura, campo y viña.
- 3 Ricardo Segura, viña.
- 4 Manuel Burriel Sancho, campo y viña.
- 5 Gregorio Pena Franco, campo y viña.
- 6 Vicenta Vicé Benedí, campo y viña.
- 7 María López Audera, campo.
- 8 Isabel Bernal Soriano, viña.
- 9 Vicente Valero Hernández, campo y viña.
- 10 María Bosqued Caballero, campo y viña.
- 11 Pablo Palacios Martínez, campo y viña.
- 12 Miguel Guzmán Jimeno, campo.
- 13 Alejandro Jimeno Jimeno, ídem.
- 14 Mariano Jimeno Sancho, ídem.

- 15 Manuel Blasco Mendieta, ídem.
- 16 Manuel Bellido Benedí, viña.
- 17 Prudencio Jimeno Franco, campo.
- 18 Juan Burriel Albaroba, ídem.
- 19 Lorenzo Ubide Garcés, ídem.
- 20 Francisco Hernández, ídem.
- 21 Casimiro Calderón Burriel, ídem.
- 22 Tomás Marín Herrero, campo y viña.
- 23 Juan Marco Biota, campo.
- 24 Leoncio Audera Segura, ídem.
- 25 Gregorio Pena Franco, viña.
- 26 Alejandro Pascual Pascual, campo y viña.
- 27 Jerónimo Jimeno Franco, campo.
- 28 Gregorio Pena Franco, ídem.
- 29 Ignacio Bellido Bosqued, campo y viña.
- 30 Viuda de Lorenzo Mendieta, campo yermo.
- 31 Monte común.

## SECCION CUARTA

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

#### Notificación de embargo.

D. Adolfo Tappero Sancho, Agente ejecutivo por débitos a la Hacienda;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de Moros, de esta provincia, el cual se halla adeudando a la Hacienda pública el tercer trimestre de consumos, importante 811 pesetas, fueron embargadas en el día 27 de diciembre próximo pasado el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja; y en su virtud, requiero al Sr. Alcalde, como Ordenador de pagos, para que en lo sucesivo, e ínterin subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quepan dentro de la parte que queda libre a la Corporación; apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad establecida en el art. 548 del Código Penal.

Y habiéndose negado a firmar el Sr. Alcalde y Depositario de la Corporación la diligencia de embargo, y careciendo de testigos, se les notifica esta diligencia por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los efectos oportunos.

Moros 26 de diciembre de 1911.—El Agente ejecutivo, Adolfo Tappero. Sres. Alcalde y Depositario del Ayuntamiento de Moros.

\*\*\*

#### Notificación de embargo.

Mediante haber satisfecho el Ayuntamiento de Morata de Jiloca el débito perseguido en la certificación que encabeza este expediente y no habiendo satisfecho al Agente que suscribe las dietas devengadas en el mismo, importantes 48 pesetas, continúese el procedimiento contra esta cantidad.

En su virtud, y de conformidad a lo que dispone el párrafo 4.º, artículo 109 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro intervenida la existencia que resulte en Caja en este día y embargadas las sumas representadas por el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la

Corporación deudora, a quien se notificará esta diligencia por medio del BOLETIN OFICIAL así como al Sr. Presidente de la Corporación, como ordenador de pagos, nombrando Depositario al que lo es de la Corporación municipal; requiriendo al primero para que en lo sucesivo, e ínterin subsista el procedimiento, no ordene más pagos que los que quepan dentro del 34 por 100 reservado a la Corporación, y al segundo, para que conserve en depósito el 66 por 100 de todos los ingresos que se realicen; apercibiéndoles que de no verificarlo así, incurrirán en la responsabilidad establecida en el artículo 548 del Código penal.—Sres. Alcalde y Depositario de la Corporación de este pueblo.

Morata de Jiloca 2 de diciembre de 1911.—  
El Agente comisionado, Celedonio Forraz.

\*\*\*

#### Cedulas de notificación.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos a la Hacienda, ha sido embargado en este día el 15 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja; y en su virtud, requiero a V. como ordenador de pagos, para que en lo sucesivo, e ínterin subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quepan dentro de la parte que queda libre a la Corporación; apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad establecida en el art. 548 del Código penal. Lo que comunico a V. a los efectos oportunos.

En Val de San Martín a 17 de enero de 1912.—  
Antonio Torres. — Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicho pueblo.

En expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos a la Hacienda, ha sido embargado en este día el 15 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja, de cuyo embargo ha sido V. nombrado Depositario por serlo de la Corporación deudora. Y lo comunico a V. para que conserve en depósito la parte correspondiente a la Hacienda de los ingresos que se realicen, mientras subsista el procedimiento; apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad que determina el artículo 548 del Código penal. Lo que comunico a V. a los efectos oportunos.

En Val de San Martín 17 de enero de 1912.

—Antonio Torres.—Sr. Depositario del Ayuntamiento de dicho pueblo.

## SECCION QUINTA

### Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad abre un concurso por término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para proveer una plaza de Recaudador encargado de llevar á cabo la cobranza de los arbitrios de inquilinato y patentes para la venta de bebidas, que se ajustará a las bases que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal todos los días laborables.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza 30 de enero de 1912.— El Alcalde, César Ballarín.

### INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Sección de Estadística de la provincia de Zaragoza.

#### Precios medios y jornales.

Segundo semestre de 1911. — CIRCULAR.

Debiéndose formar la estadística de precios límites que adquirieron los principales artículos de consumo, así como los jornales, en el segundo semestre de 1911, los Sres. Alcaldes de esta provincia me remitirán en el plazo de siete días un estado cuyo modelo se inserta a continuación.

Con objeto de que puedan cumplimentar este servicio con la mayor rapidez posible, inmediatamente se les remitirá por correo un ejemplar impreso, que deben llenar en todas aquellas casillas en que los artículos de consumo que se citan se hayan puesto a la venta, tachando aquellas en que los artículos que se indican no se vendan en la localidad.

Zaragoza 27 de enero de 1912.— El Jefe de Estadística, Miguel Cuesta.

Modelo que se cita.

# INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADÍSTICO

Provincia de Zaragoza.

Ayuntamiento de .....

AÑO 1911. — SEGUNDO SEMESTRE

Precio que obtuvieron los principales artículos de consumo en el citado semestre y tipos de jornales.

ARTÍCULOS DE CONSUMO (a)	UNIDAD	PRECIO		ARTÍCULOS DE CONSUMO (a)	UNIDAD	PRECIO	
		MÁXIMO Ptas. Cts.	MÍNIMO Ptas. Cts.			MÁXIMO Ptas. Cts.	MÍNIMO Ptas. Cts.
de trigo de 1.ª clase.....	Kilogr.º			Judías.....	Kilogr.º		
id. 2.ª id. ....	Id.			.....	Id.		
id. 3.ª id. ....	Id.			.....	Id.		
de cebada.....	Id.			.....	Id.		
de centeno.....	Id.			Vino común.....	Litro.		
de maíz.....	Id.			.....	Id.		
carne de vaca (la más cara) ..	Id.			.....	Id.		
id. (la de precio inter-	Id.			Leche.....	Id.		
medio).....	Id.			Huevos.....	Docena.		
id. (la más barata) ..	Id.			Aceite.....	Litro.		
de ternera.....	Id.			Carbón vegetal.....	Kilogr.º		
de carnero.....	Id.			Id mineral.....	Id.		
de oveja.....	Id.			Cok.....	Id.		
de cabra.....	Id.			Leña.....	100 kgs.		
de cerdo (fresca).....	Id.			Azúcar.....	Kilogr.º		
.....	Id.			Id.....	Id.		
.....	Id.			Bacalao.....	Id.		
.....	Id.			.....	Id.		
.....	Id.			.....	Id.		
.....	Id.			Petróleo.....	Litro		

Se producen en este término municipal en cantidad suficiente para el consumo, los siguientes artículos: .....

(a) Constituyendo en algunas provincias principal artículo de consumo determinadas legumbres, se añadirán en el lugar correspondiente. Se hará lo mismo respecto del chacoli y la sidra, donde su consumo sea general. Después del bacalao se detallarán las especies de pescado de venta más corriente.

## Jornales (b)

CLASES	HOMBRES		MUJERES		NIÑOS	
	TIPO		TIPO		TIPO	
	MÁXIMO Pesetas Cts.	MÍNIMO Pesetas Cts.	MÁXIMO Pesetas Cts.	MÍNIMO Pesetas Cts.	MÁXIMO Pesetas Cts.	MÍNIMO Pesetas Cts.
obreros fabriles é industriales.....						
Id. de oficios diversos.....						
obreros agrícolas (braceros).....						

(b) Se expresara por nota al pie del cuadro el importe de los jornales en las faenas agrícolas cuando se incluya la comida en el ajuste. Lo mismo se hará si, en general, además del jornal, reciben los trabajadores otras cosas en especie, determinándose en su caso su valor aproximado.

á de de 1911

Sello  
de la  
Alcaldía.

El Alcalde,

Jefe de la Sección de Estadística de .....

## SECCIÓN DE PÓSITOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CERTIFICO: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia. Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al pósito de Quinto que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 15 al 19 de diciembre de 1911 no han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

Zaragoza 27 de enero de 1912. —El Jefe de la Sección, Jaime Vives.

## RELACION QUE SE CITA

Num. de orden.	NOMBRES DE LOS DEUDORES Ó SUS CAUSAHABIENTES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Dia.	Mes.	Año.	Principal é intereses.	5 % de recargo.	TOTAL
						Pesetas.	Pesetas.	Pesetas
1	Antonio Ullaque Rinado	»	15	Diciembre	1911	52	2'60	54'60
2	Jorge Bes Rocañoni	»	15	Id.	1911	83'20	4'16	87'36
TOTAL .....						135'20	6'76	141'96

## SECCION SEXTA

## Embudo de la Ribera.

## Edicto.

D. Tomás Miranda y Aranda, Secretario del Ayuntamiento de Embudo de la Ribera;

Hago saber: Que en cumplimiento de órdenes del Sr. Alcalde, y con arreglo a lo que dispone el artículo 39 del Reglamento vigente para aplicar la ley de Expropiación forzosa, he de notificar a los interesados la resolución del Sr. Gobernador civil de la provincia declarando la necesidad de la ocupación de ciertos terrenos para la preparación, explotación y transporte del mineral de las concesiones que la Compañía Aragonesa de Minas posee en los términos de Tierga é Illueca.

Entre dichos interesados se encuentra don Gregorio Melús, propietario de una finca en este término sujeta a la expropiación, el que no tiene apoderado ni administrador conocido. Y para que los designe, a fin de llevar a cabo la mencionada notificación, le requiero por el presente; apercibiéndole que debe hacerlo en el término de ocho días, y que de no verificarlo serán válidas las notificaciones que se dirijan al Síndico de esta Corporación municipal.

Embudo de la Ribera 25 de enero de 1912.—Tomás Miranda.

## Viver de la Sierra.

## Edicto.

D. Rufino Lozano Antón, Secretario del Ayuntamiento de Viver de la Sierra;

Hago saber: Que en cumplimiento de órdenes del Sr. Alcalde, y con arreglo a lo que dispone el art. 39 del Reglamento vigente para aplicar la ley de Expropiación forzosa, he de notificar a los interesados la resolución del señor Gobernador civil de la provincia declarando la necesidad de la ocupación de ciertos terrenos para la preparación, explotación y transporte del mineral que la Compañía Aragonesa de Minas tiene de sus concesiones sitas en los términos de Tierga é Illueca.

Entre dichos interesados se encuentran Francisco Alvarez Vuelta e Ignacio Melús, propietarios de algunas fincas en este término sujetas a la expropiación, los que no tienen apoderados ni administradores conocidos. Y para que los designen, a fin de llevar a cabo la mencionada notificación, les requiero por el presente; apercibiéndoles que deben hacerlo en el término de ocho días, y que de no verificarlo serán válidas las notificaciones que se dirijan al Síndico de esta Corporación municipal.

Viver de la Sierra 24 de enero de 1912.—Rufino Lozano, Secretario.



**Villar de los Navarros.**

Formado el reparto de consumos de este pueblo para el corriente año, se halla de manifiesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, contados desde el de la fecha.

Villar de los Navarros 27 de enero de 1912.— El Alcalde, Joaquín Miguel.

**SECCION SÉPTIMA****ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Citaciones y emplazamientos en materia criminal.**

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

**DUEÑAS FLORIA, ANGELA;** mayor de edad, soltera, dedicada a las ocupaciones de su sexo, habitante en Zaragoza y domiciliada últimamente Aben Aire, veintisiete, piso tercero, cuyo actual domicilio se desconoce; comparecerá, dentro del término de quinto día, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de dicha capital, para recibirla declaración e instruir la de los derechos que le concede el artículo ciento nueve de la ley Procesal criminal, en la causa que se instruye en virtud de denuncia de la misma por coacción.

**LAVIEJA, Desiderio;** residente últimamente en la villa de Epila, cuyas demás circunstancias se ignoran; comparecerá ante la ilustrísima Audiencia provincial de Zaragoza los días siete y ocho de marzo próximo, a las diez de la mañana, a fin de asistir como testigo a la celebración de la vista en juicio oral de la causa contra Joaquín Cornago Arguedas, sobre homicidio.

**TENA, Fabián;** cuyas demás circunstancias se ignoran, residente últimamente en la villa de Epila; comparecerá ante la Ilma. Audiencia provincial de Zaragoza los días siete y ocho de marzo próximo, a las diez de la mañana, a fin de asistir como testigo a la celebración de la vista en juicio oral de la causa contra Joaquín Cornago Arguedas, sobre homicidio.

**Requisitorias**

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.*

**LÓPEZ GASCÓN, Pilar;** natural de Cariñena, casada, de treinta y seis años, domiciliada últimamente en Zaragoza; procesada por

amancebamiento; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de dicha ciudad.

**GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, Félix;** soltero, pirroténico; procesado por estafa por viajar sin billete; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

**MORQUE PÉREZ, José;** de diez y seis años, soltero, domiciliado últimamente en Bilbao; procesado por estafa por viajar sin billete; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

**LA SIERRA TRILLO, José;** hijo de Manuel y de Julia, natural de Huesca, de veintiocho años de edad, de profesión estudiante, estado soltero, estatura 1'623 m. Las señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color moreno, tiene una cicatriz en el labio superior; soldado del regimiento infantería de Galicia, núm. 19; procesado por el delito de tercera desertión; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Comandante, Juez instructor del expresado regimiento, don Quirico Aguado Manrique, en Jaca (Huesca).

Jaca 30 de enero de 1912. — El Comandante, Juez instructor, Quirico Aguado.

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA****Zaragoza—Pilar.****Edicto.**

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas en juicio ejecutivo que se tramita en este mi ya referido Juzgado y por la Secretaría del que refrenda, a instancia de D.<sup>a</sup> Josefa Salamanca Rabadán, contra D. Mariano Gálvez Lucea, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes siguientes:

TASACION  
Pesetas.

Un caballo, que atiende por *Chuto*, negro, peceño, de cinco años de edad, de un metro cincuenta y cinco centímetros de alzada, castrado, emballestado de la mano derecha sobre huesos en la articulación del menudillo de la misma mano, pie de gallo en la extremidad posterior derecha e infartadas las extremidades posteriores de las cañas abajo: tasado en. 250

Otro caballo, llamado *Noble*, negro, peceño, de unos doce a trece años de edad, de un metro cincuenta y nueve centímetros de alzada, castrado, calzado bajo del pie izquierdo, abierto de pechos, corvo de ambas manos, clavos pasados en la mano derecha, infartados los tendones de

	TASACIÓN — Pesetas.
ambas manos y pando, rodillera en la mano derecha, alifafes y esparavanes en ambos corvejones, cicatrices en el cuello: tasado en.....	125
Una mula, que atiende por <i>Pelegrina</i> , color castaño, bragada, de seis años de edad, de un metro cincuenta y siete centímetros de alzada, cojera en la articulación escápulo-humeral, llamada encuentro de la mano izquierda, un esparaván en el corvejón izquierdo, esquilada a máquina de medio cuerpo para arriba: tasada en.....	750
Un mulo, que atiende por <i>Navarro</i> , negro, peceño, castrado, de catorce años de edad, de un metro cincuenta y tres centímetros de alzada, pelos blancos en ambos costillares, una nube en el ojo derecho, algo corvo, una sobrecaña en la mano izquierda y otra sobrecaña en el pie izquierdo, esquilado a máquina de medio cuerpo arriba: tasado en..	500
Un carro de tres caballerías, con máquina entera, tableros en los costados y de piso, pintado de minio: tasado en.....	275
Otro carro de tres caballerías, sin tableros, los costados bastantes deteriorados: tasado en .....	115
Una aparejada de varas, compuesta de collarón, sillón, retranca, zafra, barriguera y cabestrillos: tasada en...	60
Otra aparejada de varas, compuesta de collarón, sillón, retranca, zafra, barriguera y cabestrillos: tasada en.	30
Otra aparejada de ganchos, compuesta de collarón, tirantes de cuerda forrados de cuero, con lomera y barriguera: tasada en.....	30
Y otra aparejada de ganchos, compuesta de collarón, tirantes de cuerda, lomera y barriguera: tasada en.	12:50
<i>Total</i> .....	2.147:50

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, a las *once del día diez de febrero* próximo viniente, se hacen las advertencias siguientes:

Primera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, debiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; y

Tercera. Que los bienes señalados se encuentran en poder del depositario administrador judicial nombrado en el referido juicio don Vicente Arregui Jimeno, quien los exhibirá, a cuantos deseen tomar parte en la subasta, de tres a cinco de la tarde, todos los días hasta el del remate, en el paseo de Ruiseñores de esta ciudad, número trescientos nueve, torre de Canti.

Dado en Zaragoza a veinticinco de enero de mil novecientos doce.—Marcial Rodríguez.—D. S. O., Licenciado Romualdo Paraíso.

#### Zaragoza.—San Pablo.

D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad;

Hago saber: Que para hacer pago de cantidad de pesetas que D. Antonio Colás Bibián y los hijos y herederos de D. Francisco Serón Dueñas adeudan a D. Pedro Bergua Urrieta, se subastan por veinte días las fincas siguientes:

#### *En Villamayor.*

Campo en la partida del Llano, de diez y seis fanegas y dos cuartales, equivalentes a una hectárea seis áreas ocho centiáreas; linda por Saliente con posesión de Florencio Palacín, por Poniente con otra de N. Arracó, por Mediodía con acequia de Mamblas, y por Norte con riego o brazal de herederos: valorado en dos mil pesetas.

Siete octavas partes de otro campo en la misma partida del Llano, de dos cahices, equivalentes a una hectárea catorce áreas cuarenta y dos centiáreas; linda por Saliente con campo de Manuel Fernando, por Poniente y Mediodía con brazal de Huega y por Norte con campo de D. Valero Sacasia: valorado en tres mil quinientas pesetas.

Un corral en la partida de Saso, de siete hanegas y un cuartal, equivalentes a cincuenta y dos áreas cuarenta y cuatro centiáreas; linda por Saliente con viña de Mariano Val, por Poniente y Norte con brazal de herederos y por Mediodía con viña de D. Miguel Senao: valorado en quinientas pesetas.

Campo, que antes fué viña, regadío, en la partida de Abrevaderos, conocido con el nombre especial de Molino, de seis hanegas cuatro almudes, equivalentes a cuarenta y cinco áreas veintiocho centiáreas; linda por Norte con campo de Justo Lozano Castillo, por Sur con campo de Ramón Carcada Abadía, por Este con camino de herederos y por Oeste con acequia del Molino: valorado en mil doscientas cincuenta pesetas.

#### *En Zaragoza.*

Una parcela de terreno irregular, sobrante del camino construído para acceso al edificio escuela de niños del barrio de Montañana, partida de Mamblas, con una superficie de trescientos cincuenta y cinco metros cuadrados; confronta por Norte y Este con camino de herederos, por Sur con faja de terreno que se deja libre para uso de riego y por Este con el referi-

do camino de la escuela: valorada en mil pesetas.

Casa con corral, cuadra y cubierto con pajar encima, en término de Mambblas, barrio de Montañana, número treinta y seis, de doscientos treinta y ocho metros cuadrados; linda por derecha entrando con casa número treinta y cinco del mismo barrio, edificada en la finca que don Francisco Serón y Dueñas heredó de sus padres D. Alejandro y D.<sup>a</sup> Antonia, por izquierda con campo de herederos de D.<sup>a</sup> Antonia Ortiz y por espalda con campo de dichos herederos de la D.<sup>a</sup> Antonia Ortiz: su valor tres mil quinientas pesetas.

Casa con cuadra, pajares y huerto anejo a la misma, en término de Mambblas, barrio de Montañana, señalada con el número doce, de doscientos cincuenta y siete metros, de los cuales ciento cincuenta y siete corresponden a la casa, cuadra y pajares, y los restantes al huerto; linda por derecha entrando con casa de la viuda de Mateo Serón, por izquierda con casa número treinta y cinco y por espalda con campo de herederos de D.<sup>a</sup> Antonia Ortiz: su valor quince mil pesetas.

Casa con entrada por el barrio de Montañana, con corral, cuadra y pocilga, sin número, hoy señalada con el treinta y cinco, de cien metros cuadrados; consta de tres pisos con el firme, y confronta por derecha entrando con la número doce descrita, por izquierda con la número treinta y seis y por espalda con campo de herederos de D. Antonio Ortiz: su valor dos mil pesetas.

Señalado para el remate el día veintitrés de febrero próximo, a las doce, en la Sala-audencia de este Juzgado, Democracia, sesenta y dos, se previene a los licitadores que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta de la ley Hipotecaria, estará de manifiesto en la secretaría del fedatario: se entenderá que aceptan como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes, si los hubiere, y que las cargas y gravámenes, si los hubiere, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate: no se admitirá postura que no cubra el importe del precio de la finca, con baja del veinticinco por ciento, por ser segunda subasta, y que para tomar parte en ella, habrán de consignar en forma una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación, con la excepción que dicha Ley establece.

Dado en Zaragoza a veintiséis de enero de mil novecientos doce. — Baldomero Sáez Sánchez. — P. M. de S.<sup>a</sup> S.<sup>a</sup>, Eusebio Huélamo.

#### Cédula de citación.

Según lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en providencia de hoy, dictada en causa sobre infracción de la ley Electoral, se cita a D. Luis Angel Pascual, vecino de esta ciudad y cuyo paradero actual se ignora, para que comparezca a prestar declaración como testigo en dicha

causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que proceda.

Zaragoza veintiséis de enero de mil novecientos doce. — El Secretario judicial, Manuel Serrano.

#### Borja.

D. Enrique Hernández Alvarez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Borja;

Por el presente edicto hago saber: Que en autos ejecutivos instados por D. Benigno Domingo Noguerras, representado por el Procurador D. Rodolfo Araus, contra D. Mariano Urchaga Tabuena, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, las fincas que fueron embargadas en dichos autos y que a continuación se expresan:

#### En término municipal de Albata.

1.º Un campo en la partida de Marbadón, de cuatro hanegas de cabida y once almudes, equivalente a treinta y cinco áreas diez centiáreas; que linda al Saliente con tierra de Fidel Bermejo, al Mediodía y Poniente con camino y al Norte con Joaquín Cruz: valorado en mil cuatrocientas pesetas.

#### En término municipal de Fuenlejalón.

2.º Un campo, secano, dedicado a cereales, de cabida una hectárea, equivalente a un cahiz y seis hanegas de la medida del país, sito en la partida de Cascallos; lindante al Norte con Emeterio Gil, al Mediodía con Agustín Galvete, al Este con Serapio San Martín y al Oeste con Pascual Galvete: valorado en ochenta y siete pesetas.

3.º Otro campo en la misma partida y término, de cuatro cahices de cabida, equivalentes a dos hectáreas veintiocho áreas ochenta y cuatro centiáreas; que linda al Norte, Este y Oeste con Pascual Galvete y al Sur con Serapio San Martín: valorado en doscientas pesetas.

4.º Otro campo en el mismo término y partida, de dos cahices y cuatro hanegas de cabida, equivalentes a una hectárea cuarenta y tres áreas diez centiáreas; lindante al Norte y Este con el de Pascual Galvete, al Sur con senda y al Oeste con camino de Magallón: valorado en ciento veinte pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala-audencia de este Juzgado el día diez y seis de febrero próximo, a las once de su mañana, advirtiéndose:

1.º Que no existen títulos de propiedad de las fincas que se subastan, quedando a cargo del rematante el suplir esta falta, practicando al efecto las diligencias necesarias hasta su inscripción en el Registro de la propiedad.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo; y

3.º Que para tomar parte en la subasta ha de hacerse previamente la consignación de una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta.

Dado en Borja a veinticuatro de enero de mil novecientos doce. — Enrique Hernández. — Por su mandado, Santiago Calvo.

**Egea de los Caballeros.**

D. Pedro de la Fuente y Pertegaz, Juez de instrucción de este partido;

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes y fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y ante el Actuario que refrenda, se instruye sumario por delito de lesiones contra Luciano Ferrer Lanuza, vecino de Almudévar, cuyo actual paradero se ignora, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y Agentes procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que aquél se persone en la Sala-audiencia de este Juzgado, en vista de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Egea de los Caballeros a veintisiete de enero de mil novecientos doce. Pedro de la Fuente.—Mariano Lapieza, Secretario.

**JUZGADOS MUNICIPALES****Epila.**

D. Manuel Latre Bueno, Juez municipal de la villa de Epila;

Hago saber: Que a solicitud de Manuel Manero e Ibáñez, en su nombre y en el de su esposa Petra Martínez y Pérez, se sigue en este Juzgado expediente de información posesoria sobre la finca siguiente:

Una casa, con todas las estancias de que consta, sita en la calle de Arbellones, de esta villa de Epila, señalada en su azulejo con el número diez y ocho, y en el Registro fiscal con el cuatrocientos treinta y ocho, ignorándose su área superficial; confrontante por la derecha saliendo con otra de Ildefonsa Rodríguez, por izquierda con la de Juan García y por espalda con huerta de Martín Llanas; estimada, capitalizado su líquido imponible, en novecientas pesetas.

Y como quiera que en el Registro de la propiedad de La Almunia resulta asiento contradictorio a favor de los cónyuges Bernardino Martínez y Romero y Margarita Pérez y Serrano, que coincide en parte con el fundo descrito y por ignorarse el paradero de los interesados en dicho asiento, se les cita en forma para que en el término de doce días acudan ante este Juzgado a exponer lo que crean conveniente a su derecho; pues de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Epila a veintiséis de enero de mil novecientos doce.—El Juez municipal, Manuel Latre.—El Secretario, Melchor Rubira.

**JUZGADOS MILITARES****Lérida.****Edicto.**

D. José Sánchez Palmero, Capitán del regimiento infantería la Albuera, número veintiséis, y Juez instructor del expediente seguido para averiguar el paradero o la suerte del soldado que fué de la cuarta compañía del segundo Batallón del Regimiento infantería Isabel La Católica, número setenta y cinco, Pascual Mercado Torol;

Por el presente cito y emplazo a los Sres. Oficiales y clases que a continuación se expresan: Capitán D. Baldomero de la Portilla Martí; segundos Tenientes D. Constantino Juderías Esteban, D. José Guberri Martínez, D. Toribio Heredero Andrés y D. Andrés García Jiménez; Sargentos Juan Caballero Fernández, Marcellino Rioseco Calabria, Francisco Bentirol Sanz, Marcial Martínez Bárcena, los cuales, en el mes de agosto de mil ochocientos noventa y ocho, mandaban la cuarta compañía del segundo Batallón del Regimiento infantería Isabel La Católica, número setenta y cinco, desaparecido de dicha compañía en la referida fecha Pascual Mercado Torol, y a cuantas personas tengan noticias de su desaparición, para que en el término de treinta días, a contar desde que se publique este edicto, comparezcan a este Juzgado a declarar, o se dirijan a él por escrito, sito en Lérida, carretera de Aragón, número cuatro, principal, favoreciendo con ello la administración de Justicia.

Dado en Lérida a veinticinco de enero de mil novecientos doce. José Sánchez.

**PARTE NO OFICIAL****A los Ayuntamientos.**

Se recaudan alfardas e impuestos municipales. Anticipos del 50 por 100 al cupo.

Chons y Laseo, calle de Juslibol, núm. 4 (Arrabal).

**Salto del Huerva y del Jalón.**

El Consejo de esta Sociedad ha acordado convocar a Junta general ordinaria para el día 10 de febrero, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social (Independencia 14, segundo), con objeto de someter a su aprobación la Memoria y Balance correspondientes al ejercicio de 1911; y a continuación de la Junta ordinaria se celebrará Junta general extraordinaria para tratar de la modificación de Estatutos.

Zaragoza 20 de enero de 1912.—El Secretario del Consejo, Nicanor Pardo Lanuza.

**El Extra Central del Jalón.**

Se convoca a Junta general ordinaria, que tendrá lugar en el domicilio social, Clavel, 7, segundo, el día 18 del mes actual, a las quince.

Zaragoza 1.º de febrero de 1912.—El Presidente, José Amorós.